



IMPUESTOS
INTERNOS

28/08/2025

G. L. Núm. 4761XXX

Señora
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, consulta si los productos ahumados tales como, chuleta, costilla, etc., se encuentran exentos del pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); Esta Dirección General le informa que:

La venta de productos ahumados, tales como, chuleta, costillas, etc., se encuentran gravados por el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) según la tasa vigente dispuesta por la ley, en virtud del numeral 1) del artículo 335 del Código Tributario y el numeral 1) del artículo 2 y literal a) del numeral 1) del artículo 3 del Decreto núm. 293-11¹, toda vez que únicamente se encuentran exentos del referido impuesto los bienes y servicios indicados en los artículos 343 y 344 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

